Radicado Nº: 686894089002-**2009**-**00119**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: EDUARDO HERNANDEZ SARMIENTO

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante presentó actualización a la liquidación del crédito mediante memorial allegado el 12/08/2022 vía correo electrónico, sin embargo, revisado el expediente no se observan abonos ni entrega de títulos de depósitos judiciales. Para proveer.
San Vicente de Chucurí, 01 de septiembre de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede observa el despacho que sería del caso proceder a pronunciarse sobre la aprobación y/o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, si no fuera porque no se le encuentra utilidad práctica generando un desgaste innecesario de la actividad judicial.

Aparte el Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia, se ha pronunciado respecto al tema objeto de las presentes, insistiendo que:

> *"el juez de conocimiento no debe dejar el litigio abierto de manera indefinida, toda vez que, Por un lado, redundaría en un desgaste para la administración de justicia y, por el otro y, aún con consecuencias más nefastas, sometería al ejecutado a estar perpetuamente ligado a un proceso en esa calidad, a pesar de qué el ejecutante ha abandonado las acciones tendientes a materializar el cobro del crédito del que es titular*[1]".

Más adelante, en la misma providencia, estableció que:

> *"Pero tales reglas, ha insistido este despacho, no constituyen una invitación a que el demandante haga un uso poco razonable de su derecho de acceso a la justicia a la administración de justicia, con la presentación compulsiva de solicitudes, tanto de actualizaciones inútiles del crédito como de decreto de medidas cautelares inocuas, que sólo lograrían congestionar aún más el aparato judicial, con el gasto consiguiente de tiempo de empleados y funcionarios, papel y esfuerzos, sólo por evitar que se aplique esta drástica medida legislativa. Atrás deben quedar esos esfuerzos maratónicos de abogados y de los juzgados, completamente inútiles, en los que se tramitan liquidaciones adicionales y se piden medidas para embargar todas las posibles cuentas corrientes y de ahorro del ejecutado, medidas frente a las cuales los bancos contestan invariablemente que el demandado carece de cuentas allí con lo cual el Estado asume unos gastos cuantiosos pero lamentablemente infructuosos, cosa que carece de toda justificación y que este tribunal ha considerado necesario corregir en las últimas casos que ha tenido".*

Así mismo es importante resaltar que el Consejo de Estado e incluso la Procuraduría General de la nación ha advertido que *"la reliquidación del crédito sólo procede cuando dentro del proceso ejecutivo se hubieren liquidado el crédito y que durante el transcurso de la liquidación y la entrega de los dineros a la parte demandante, en la parte que no es objeto de apelación, se generen intereses y gastos procesales que con lleven a la actualización de la liquidación, a menos que el retardo en la entrega de los dineros no sea imputable a la parte ejecutada evento en el cual, no procederá la reliquidación.*

[1] *Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia. Auto Resuelve Apelación. Rad. 2008-229 Interno 528/2012. Magistrado Sustanciador Antonio Bohórquez Orduz.*

Conforme a los lineamientos jurisprudenciales expuestos, y debido a que dentro del expediente no se observa ninguna de las circunstancias que haga pertinente la actualización y/o reliquidación del crédito, este despacho omitirá pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, considerando que la misma se enmarca dentro de un desgaste innecesario de la actividad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Radicado Nº: 686894089002-**2016-00172**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GÓMEZ
Demandado: TERESA DUARTE CARREÑO

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante solicita requerir al pagador sobre el estado actual de la medida, mediante memorial allegado el 17 de agosto de 2022, vía correo electrónico. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 01 de septiembre de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y frente a lo peticionado por la parte actora, advirtiendo que le asiste razón, **REQUIERASE** al Pagador y/o Nómina del **MUNICIPIO DE ZAPATOCA,** para que informe el estado actual de la medida cautelar que fuere decretada al interior de este asunto y que fuere comunicada con oficio No. 0844 MACR del 30 de junio de 2016. Elabórese el oficio correspondiente el cual queda dentro del expediente virtual a cargo de la parte demandante para que le dé el trámite pertinente. Por secretaría, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2016-00277-**00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: ORFELIA CARDENAS DE ACOSTA
Ejecutado: CLEMENTINA GUERRERO ARQUEZ

Al despacho del señor Juez la comunicación recibida por la INSPECCIÓN DE POLICIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI, allegada el 12 de agosto de 2022 vía correo electrónico.
San Vicente de Chucurí, 01 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vistas las diligencias, para los efectos del artículo 595 del Código General del Proceso y demás legales, de conformidad a las resultas devueltas por la Inspección de Policía de San Vicente de Chucurí, allegada el día 12 de agosto de 2022, se dispone por encontrarse diligenciado en debida forma, agregar la comisión comunicada mediante oficio N°000962 del 29 de julio de 2022, contentivo de diligencia de secuestro del mueble vehículo identificado con placas TGA-81D.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2017-00184**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LISANDRO BECERRA CALDERON
Demandado PABLO NILSON MENDEZ ESCUDEROS

Al despacho del señor Juez, memorial allegado por la parte demandante el 19 de agosto de los corrientes vía electrónica, con notificación personal, con anexos del envío. Para proveer.
San Vicente de Chucurí, 01 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y el memorial allegado el 19 de agosto de 2022, se advierte que no se tendrá en cuenta lo allí manifestado, atendiendo que el trámite de la referencia terminó por desistimiento tácito mediante providencia emitida el pasado 23 de junio de 2022, encontrándose actualmente archivado.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2017-00196**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado JORGE ACEVEDO RUEDA

Al despacho para proveer, sobre el memorial de renuncia de poder allegado por el Doctor JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO. Asimismo, el poder especial amplio y suficiente otorgado en favor del Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA allegado vía correo electrónico el 24/08/2022.
San Vicente de Chucurí, 01 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior memorial, allegado a través de correo electrónico el 18/08/2022, **ACÉPTESE** la renuncia del poder presentada por el doctor JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, como apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos del art. 76 del CGP.

Finalmente, observada la solicitud allegada el 24/08/2022 por parte actora, reconózcase personería jurídica al profesional del derecho al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, portador de la tarjeta profesional N°256305 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cédula de ciudadanía No. 88.197.806 como apoderado judicial de la demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico institucional de este Despacho, el 24 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2019-00015**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ORFIDIA SANTAMARIA DE MEJIA
Demandado: LUZ MARINA MENESES TORRES

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Asimismo, no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. Finalmente, que existe toma de remanente en favor del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, proceso radicado al No. 2019-00350, de los bienes de la señora LUZ MARINA MENESES TORRES.
San Vicente de Chucurí, 01 de septiembre de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte demandante, allegado el 17 de agosto de 2022, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **ORFIDIA SANTAMARIA DE MEJIA,** en contra de la señora **LUZ MARINA MENESES TORRES** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto y las medias que obren en contra de la señora **LUZ MARINA MENESES TORRES** déjense a disposición del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad, proceso radicado al No. 2019-00350, por existir toma de remanente en favor de dicho trámite. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes**.**

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto **–LETRA DE CAMBIO- ,** en favor y a costa de la demandada **LUZ MARINA MENESES TORRES,** con la anotación de que fue esta última quien canceló la obligación.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2019-00046**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado EMILIANO TOSCANO MANTILLA

Al despacho para proveer, en relación con el trámite a seguir en este asunto, habiendo fenecido el término de traslado de las excepciones previas y de mérito propuestas, descorriéndose el respectivo traslado por la parte ejecutante de las excepciones previas.
San Vicente de Chucurí, 12 de septiembre de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

En esta oportunidad el despacho se encuentra en orden de definir el trámite a seguir en este proceso ejecutivo promovido por CREZCAMOS S.A.- identificada con Nit No.900.211.263-0 en contra del señor EMILIANO TOSCANO MANTILLA identificado con cédula de ciudadanía No.91.179.687.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinadas las diligencias, en materia probatoria, de cara a las solicitudes efectuadas por las partes en los escritos de demanda, contestación, traslado de las excepciones, se procede a emitir la determinación del caso en los siguientes términos:

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1.1. **DOCUMENTALES**

En tanto fueron solicitadas dentro de la oportunidad legal y se estima resultan pertinentes, conducentes y útiles, serán tenidas como prueba los siguientes documentos que obra en el proceso y al que se otorgará el valor legal que corresponda en su momento:

- Pagaré No. 91.179.687 por la suma de cinco millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos pesos ($5.356.300)
- Carta de instrucciones del pagaré No. 91.179.687

1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1.2.1. **DOCUMENTALES:** En tanto fueron solicitadas dentro de la oportunidad legal y se estima resultan pertinentes, conducentes y útiles, serán tenidas como prueba los siguientes documentos que obra en el proceso y al que se otorgará el valor legal que corresponda en su momento:

- Las aportadas con la presentación de la demanda

1.3. DE OFICIO: No se tiene pruebas de oficios para decretar por esta entidad.

Ahora bien, advierte esta entidad judicial que no existen pruebas para practicar, en virtud de ello y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., una vez quede ejecutoriada a la presente providencia, pase al despacho el trámite de la referencia para dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2019-00292**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ERNESTO SARMIENTO GOMEZ
Demandado GERARDO GONZALEZ BANDERAS Y FLORIDAN JAIMES CESPEDES

Al despacho del señor Juez, memorial allegado por la Inspección de Policía de San Vicente de Chucurí vía correo electrónico el 18 de agosto de 2022, mediante el cual, solicita se aclare el valor de los honorarios provisionales fijados en la comisión allegada para la diligencia de secuestro de los dos inmuebles embargados dentro del presente trámite.
San Vicente de Chucurí, 01 de septiembre de 2022.

Paola A. Rueda O.
PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y lo informado por la Inspección de Policía de San Vicente de Chucurí, ante la situación expuesta de la ubicación de los inmuebles sobre los cuales se ordenó la comisión para llevar a cabo la diligencia de secuestro, se modificará la suma fijada por honorarios provisionales, señalándose la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($400.000), para cumplir la comisión sobre los dos inmuebles identificados con la M.I. No. 320-2561 y 320-6613.

Comuníquesele la anterior decisión a la Inspección de Policía de San Vicente de Chucurí y al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA.
Demandantes: LUIS CARLOS PRADA GÓMEZ Y OTROS.
Causante: CARLOS PRADA LAMUS.
Radicado Nº: 686894089002-**2020-00143**-00.

Constancia secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, ***(i)*** frente a la solicitud vista en la secuencia 063 del expediente digital y, ***(ii)*** frente a la audiencia de inventarios y avalúos, programada para el 14 de septiembre de 2022, a las 10 am.

San Vicente de Chucuri, 9 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme se ve en la secuencia 063 del expediente digital, la doctora Jenny Patricia Torres Ferreira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.557.083, portadora de la T.P. No. 262.833 del CSJ., allega a este proceso, los siguientes documentos:

1. La parte resolutiva de la sentencia proferida dentro del proceso radicado bajo el No. 2019-00089-00, tramitado ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí, en la que se declaró: ***(i)*** que entre Beatriz Amaya Camelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.655.587 y Carlos Prada Lamus (causante en el presente sucesorio), se conformó una unión marital de hecho, que perduró desde el 9 de enero de 1987, hasta el 10 de junio de 2019; ***(ii)*** la existencia de la sociedad patrimonial surgida en el mismo lapso, con ocasión de esa unión marital de hecho y, ***(iii)*** disuelta y en estado de liquidación esa sociedad patrimonial surgida entre ellos.

2. El registro civil de nacimiento de la señora Beatriz Amaya Camelo, con la respectiva nota marginal, que da cuenta de la declaración judicial ya referida.

3. El poder que, en forma electrónica, fue conferido por la señora Beatriz Amaya Camelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.655.587, a favor de la doctora Jenny Patricia Torres Ferreira, para que la represente en este proceso de sucesión intestada.

Y con fundamento en los documentos aportados, la doctora Jenny Patricia Torres solicita: ***(i)*** que se le reconozca personería jurídica para actuar conforme al poder allegado, ***(ii)*** que se reconozca a su poderdante como compañera permanente del aquí causante Carlos Prada Lamus, señalando que su prohijada, opta por gananciales.

Manifestación y solicitudes estas que, a voces del segundo inciso del artículo 492 del CGP., y del numeral 3 del artículo 491 del mismo código; resultan procedentes, por lo que, se reconocerá a Beatriz Amaya Camelo, como compañera supérstite del causante, quien tomará el proceso en el estado en que se encuentre, conforme lo ordena el inciso tercero de la norma citada, y se aceptará la manifestación hecha por intermedio de su abogada, consistente en que opta por gananciales. Así mismo, se le reconocerá personería jurídica a la doctora Jenny Patricia Torres Ferreira, como su apoderada.

Ahora bien, debido a que, esta providencia no alcanza a cobrar ejecutoria antes de la realización de la audiencia de inventarios y avalúos, la cual, se tiene fijada para el miércoles 14 de septiembre de 2022; audiencia en la que, la aquí compañera reconocida, mediante su apoderada, tendría derecho a intervenir y, a presentar su inventario de bienes y avalúos; deviene imperativo, no realizar dicha audiencia, y reprogramarla, para una fecha posterior a la firmeza o, cumplimiento de la ejecutoria de esta providencia,

atendiendo claro está, a la agenda del despacho.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER como **COMPAÑERA SUPÉRSTITE** del aquí causante Carlos Prada Lamus, a la señora **BEATRIZ AMAYA CAMELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.655.587, quien tomará el proceso, en el estado en que se encuentre.

SEGUNDO: ACEPTAR la manifestación realizada por la señora **BEATRIZ AMAYA CAMELO** por intermedio de su apoderada, consistente en que **OPTA POR GANANCIALES**.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **JENNY PATRICIA TORRES FERREIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.557.083, portadora de la T.P. No. 262.833 del CSJ., como apoderada de la señora **BEATRIZ AMAYA CAMELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.655.587, en los términos y para los efectos del poder allegado.

CUARTO: NO REALIZAR la audiencia de inventarios y avalúos, inicialmente programada para el catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10 am).

QUINTO: FIJAR el **VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS TRES DE LA TARDE (3 PM)**, como fecha y hora, para realizar la audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 13 de septiembre de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2020-00236**-00
Proceso: EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA AZUCENA GARCIA CASTRO y ANGEL MIGUEL CACERES CACERES

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación parcial allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.
San Vicente de Chucurí, 01 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte demandante, allegado el 17 de agosto de 2022, en el que solicita se decrete la terminación parcial del proceso por pago total de las obligaciones Nros. 4866470212375547 y 060226100014223. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – TENER POR CANCELADA las obligaciones que consta en el pagaré No. 060226100012233 y 4866470212375547 por pago total de la obligación, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** en contra de los señores **MARIA AZUCENA GARCIA CASTRO y ANGEL MIGUEL CACERES CACERES** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - CONTINÚESE LA EJECUCIÓN frente a la obligación que consta en los pagarés Nros. **4481860003791586 y 060226100016935**, dentro del presente trámite.

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto **– PAGARÉS No. 060226100012233 y 4866470212375547 -,** por parte del demandante en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** quien deberá entregarlos en favor y a costa del demandado **ANGEL MIGUEL CACERES CACERES**.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Ejecutivo
Radicado Nº 686894089002-**2020-00236**-00

Radicado Nº: 686894089002-**2022-00035-**00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: GEISON ESCAMILLA MORENO
Ejecutado: ANGELA JEIMY HERNÁNDEZ

Al despacho del señor Juez la comunicación recibida por la INSPECCIÓN DE POLICIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI, allegada el 17 de agosto de 2022 vía correo electrónico; asimismo, el memorial allegado por la parte del secuestre quien allega la evidencia de la diligencia de secuestro el 16 de agosto de 2022 y por la parte actora el 25 de agosto de 2022, mediante el cual, allega los gastos efectuados en la diligencia de secuestro y el pago de los honorarios del perito.
San Vicente de Chucurí, 01 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vistas las diligencias, para los efectos del artículo 595 del Código General del Proceso y demás legales, de conformidad a las resultas devueltas por la Inspección de Policía de San Vicente de Chucurí, allegada el día 17 de agosto de 2022, se dispone por encontrarse diligenciado en debida forma, agregar el despacho comisorio N°00013 del 09 de junio de 2022, contentivo de diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliarias No. 320-12621.

Asimismo, **PONGASE CONOCIMIENTO** lo comunicado por el secuestre ARMANDO MANRIQUE BOHORQUEZ el 16 de agosto de 2022, a los interesados para lo pertinente.

Finalmente, en referencia a la expensa procesal que enuncia respecto a los gastos incurridos en la diligencia de secuestro y el pago de honorarios, se tendrá en cuenta en el momento procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2022-00050**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSE JOAQUIN OSORIO MUÑOZ
Demandado RAMÓN LEÓN MORENO

Al despacho del señor juez, informando que el demandado RAMÓN LEÓN MORENO a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. Para proveer.
San Vicente de Chucurí, 09 de septiembre de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Observada la constancia secretarial, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P, **CÓRRASELE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de las excepciones visibles en el C-022 Exp. Digital, con el fin de que se pronuncie sobre ellas y si es su deseo adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Una vez se efectúe el mismo, pase al Despacho para decidir conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **13 DE SEPTIEMBRE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Proceso: VERBAL SUMARIO DE SIMULACIÓN ABSOLUTA CON ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.
Demandante: BENITO DURÁN FONCE Y OTROS.
Demandada: BRISEIDA GÓMEZ NÚÑEZ.
Radicado Nº: 686894089002-**2022-00176**-00.

Constancia secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, informando que la apoderada del extremo activo, no allegó la subsanación de la demanda.

San Vicente de Chucuri, 12 de septiembre de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, revisado el expediente digital del proceso, se tiene que, con auto del **10 de agosto de 2022**, notificado en el estado del 11 del mismo mes y año; se inadmitió la demanda, señalándose allí con precisión, los defectos de que adolecía y, concediéndose el término de cinco (5) días para la presentación de su respectiva subsanación.

Y como quiera que dentro de dicho término la apoderada de la parte actora no allegó la referida subsanación; imperiosamente se deberá rechazar la demanda, tal y como lo dispone el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando, además, la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de **SIMULACIÓN ABSOLUTA CON ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**, instaurada mediante apoderada judicial, por **BENITO DURÁN FONCE Y OTROS**, en contra de **BRISEIDA GÓMEZ NÚÑEZ**.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, al interesado, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 13 de septiembre de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA